REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Verifica el despacho la procedencia de prisión domiciliaria transitoria conforme lo establecido en el Decreto 546 del 14 de abril de 2020 a favor del penado **JULIO CESAR PULIDO RUIZ**, conforme lo solicitó el condenado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

El 16 de diciembre de 2015, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas – Cundinamarca, condenó a **JULIO CESAR PULIDO RUIZ,** como autor del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes a la pena principal de 54 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: *"…Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes…."*

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado **JULIO CESAR PULIDO RUIZ CINCO** , se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"EJEMPLAR"** según el certificados de conducta Nos. 7552083, 7684246,

7805623, 7937848 y 803971 que avala la conducta del penado de 01 de octubre de 2019 a 31 de diciembre 2020

De otro lado, obra en el diligenciamiento certificado de cómputos No. 17656695, 17557600, 17786591, 17849666, 17931363 y 18024187 que reporta la actividad desplegada para los meses de octubre de 2019 a diciembre de 2020.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como Estudio en los meses referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "**SOBRESALIENTE**".

Los certificados de cómputos por Trabajo son:

Certificado No.	**Periodo**	**Horas certificadas** trabajo	**Horas válidas**	**Horas pendientes por reconocer**
17557600	Julio 2019	176	176	0
	Agosto 2019	144	144	0
	Septiembre 2019	144	144	0
17656695	Octubre 2019	176	176	0
	Noviembre 2019	152	152	0
	Diciembre 2019	160	160	0
17786591	Enero 2020	168	168	0
	Febrero 2020	144	144	0
	Marzo 2020	152	152	0
17849666	Abril 2020	144	144	0
	Mayo 2020	80	80	0
	Junio 2020	152	152	0
17931363	Julio 2020	176	176	0
	Agosto 2020	152	152	0
	Septiembre 2020	208	208	0
18024187	Octubre 2020	192	192	0
	Noviembre 2020	104	104	0
	Diciembre 2020	104	104	0
TOTAL		2728	2728	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que a **JULIO CESAR PULIDO RUIZ**, se hace merecedor a una redención de pena de **CINCO (05) MESES Y VEINTIUNO (21) DÍAS** (2.728/8=341/2=170,5 guarismo que se aproxima 171), por concepto de TRABAJO por ende se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado a **JULIO CESAR PULIDO RUIZ CINCO (05) MESES Y VEINTIUNO (21) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel Nacional la Picota, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

Condenado: Julio Cesar Pulido Ruiz C.C. 1.033.728.540
CUI: 25320-63-00-154-2015-80048-00-00
Radicación Nº 58358-15
Interlocutorio Nº 708

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

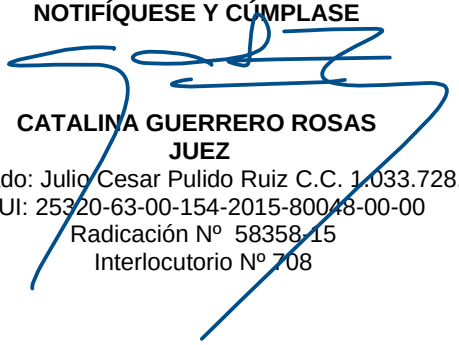

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Julio Cesar Pulido Ruiz C.C. 1.033.728.540
CUI: 25320-63-00-154-2015-80048-00-00
Radicación Nº 58358-15
Interlocutorio Nº 708

LFG

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca2ebc97b07549ba37d35fe8ee345d3bcc9f6ccd6df18ba566c9a3ec19f706d5
Documento generado en 25/05/2021 01:13:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica